



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Número: 8683

Fecha: 30 de diciembre de 2015

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR
CENTROS DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	TÍTULO DE ARTÍCULO/INCISO	PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	2-8
ARTÍCULO VI	CATEGORÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO	8-12
	A. Acceso a Información	9
	B. Gestoría Virtual	10
	C. Estaciones Oficiales de Inspección	11
ARTÍCULO VII	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ACCESO RESTRINGIDO	12-19
ARTÍCULO VIII	DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD AUTORIZADA	20-25
ARTÍCULO IX	HONORARIOS POR ACCESO AL SISTEMA DAVID+	26-27
ARTÍCULO X	PENALIDADES	28-29
ARTÍCULO XI	CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	29
ARTÍCULO XII	DEROGACIÓN	29
ARTÍCULO XIII	VIGENCIA	30
Anejo A		i - iii

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS**

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento será conocido como *Reglamento de Acceso al Sistema DAVID+*.

ARTÍCULO II BASE LEGAL

El Reglamento se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas por el Artículo 23.05(p) y otros, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, la *Driver's Privacy Protection Act of 1994*, codificado en el Capítulo 123 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, *Prohibition on Release and Use of Certain Personal Information from State Motor Vehicle Records* (18 USC §2721, et seq) y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme*.

ARTÍCULO III PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento para establecer el procedimiento a utilizarse para solicitar acceso a la información contenida en el sistema de base de datos, conocido como Sistema DAVID+, que custodia el Departamento, así como para llevar a cabo ciertas otras transacciones, según más adelante se dispone. Además, establece los procedimientos para realizar las búsquedas, los parámetros de éstas y el costo.

ARTÍCULO IV APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten acceso al Sistema DAVID+ de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) en relación a las personas, vehículos, gravámenes, anotaciones y otros datos existentes en dicho sistema.

ARTÍCULO V DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Acceso Restringido** – Autorización mediante la cual personas y entidades debidamente autorizadas por el Secretario, o la persona en quien éste delegue, puedan tener acceso a la base datos de DAVID+ para consultas y otros procesos permitidos por este Reglamento o el Secretario, bajo los términos y condiciones que éste establezca en Resolución o Carta Administrativa al efecto. Su vigencia será de un (1) año.
2. **Código de Acceso (contraseña)** – Caracteres numéricos, alfanuméricos y/o símbolos que en conjunto permiten acceso al Sistema DAVID+.
3. **Compañía de Seguro** – Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de seguros para vehículos de motor, propiedad, de vida u otros, en Puerto Rico, que esté debidamente autorizado para ello por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Incluirá las entidades autorizadas a emitir fianzas.
4. **Concesionario de Venta de Vehículos de Motor** – Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de vehículos de motor

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

o arrastre al detal y venda, como parte de una empresa, comercio, *dealer* (concesionario) o negocio, vehículos de motor o arrastre con ánimo de lucro en Puerto Rico, y que esté debidamente autorizado para ello.

5. **Consultor en Informática de la Entidad Autorizada** – Una persona, natural o jurídica, que en el curso ordinario de sus negocios, se dedique a informática o tecnología digital, que sea empleado, sea contratado o esté por contratarse o emplearse, con una Entidad Autorizada para diseñar, desarrollar y/o ejecutar un programa, y su mantenimiento, que permita hacer un intercambio de información (*interface*) con el Sistema DAVID+ para el Acceso Restringido de la manera más efectiva a la Entidad Autorizada y sus Usuarios Autorizados.
6. **Cuenta Maestra** – Cuenta única que se le asignará a la Entidad Autorizada y desde la cual los empleados acreditados accederán al Sistema DAVID+ mediante sus cuentas propias de Usuarios Autorizados.
7. **DAVID+ (*Driver and Vehicle Information Date Base*)** – Sistema de la DISCO que contiene los datos o información sobre conductores, vehículos de motor y arrastres autorizados, o que en algún momento fueron autorizados, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento. Para propósito de este Reglamento, Sistema DAVID+ incluye cualquier sistema que suceda a éste y el contenido de cualquiera que le haya antecedido.
8. **Departamento** – Departamento de Transportación y Obras Públicas.
9. **DISCO** – Directoría de Servicios al Conductor
10. **Entidad Autorizada** – Compañía de seguros, traficante, gestor de licencias debidamente autorizado, compañía reconocida en el campo de la informática

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

que en el curso ordinario de sus negocios se dedica a obtener y refinar información sobre la industria automotriz, institución bancaria o financiera, debidamente facultadas de acuerdo con las leyes que les sean aplicables para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y autorizadas por el Secretario para tener acceso controlado a DAVID+. También incluirá cualquier entidad(es) que en un futuro, mediante ley el efecto, sean autorizadas a tener acceso al Sistema DAVID+.

11. **Estación Oficial de Inspección** – Negocio certificado por el Secretario para realizar las inspecciones oficiales de vehículos de motor.
12. **Fianza** – Fianza de Pago o fianza similar, emitida por una compañía autorizada a emitir fianzas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que cubra en caso de impago de los honorarios por transacción.
13. **Gestor** – Toda persona autorizada por el Secretario dedicado en Puerto Rico al negocio de ayudar, gestionar o tramitar por otro, con su autorización escrita, la obtención de cualquier tipo de licencia, registro, renovación, traspaso o duplicado, relacionado con vehículos de motor, de conducir o ambas y por cuyos servicios habrá de obtener pagos de honorarios. Para los únicos propósitos del Artículo VI, inciso C de este Reglamento, las Estaciones Oficiales de Inspección serán consideradas como Gestor.
14. **Información Personal** – Conforme 18 USC § 2725 (3), se define “información personal” como aquella información que pueda identificar a una persona, incluyendo: nombres y apellidos, dirección, número de licencia de conducir o de seguro social o de identificación, número de teléfono, información médica

o de impedimento, si alguna, y fotografía. No incluye información de accidentes vehiculares, multas administrativas y estatus de la licencia del conductor.

15. Información Personal Altamente Restringida – Información personal que, por su naturaleza, requiere mayor protección y por lo tanto es más restringida su divulgación. Dicha información incluye: la fotografía o imagen de la persona, número de seguro social e información sobre condiciones de salud o impedimento, si alguno. Ver 18 U.S.C. § 2725 (4). Esta información no será divulgada, excepto por Orden de un Tribunal, consentimiento expreso de la persona o, según sea permitido por ley estatal o federal aplicable, a saber, en caso de investigaciones de fraude por instituciones financieras o aseguradoras. Para que el consentimiento de divulgación sea válido, debe constar expresamente en un documento a esos efectos.

 **16. Información sobre el Vehículo de Motor** – Toda aquella información relevante que permita la identificación de un vehículo de motor o arrastre, incluyendo: número de registro, número de serie, marca del vehículo, año y modelo del mismo, y dueño.

17. Informe Certificado – Informe mensual a ser sometido por una Entidad Autorizada al Departamento, el cual detallará, entre otros asuntos dispuestos en este Reglamento, las transacciones llevadas a cabo por los Usuarios Autorizados asociados a dicha Entidad Autorizada, la persona o vehículo impactado, el costo de la transacción para la Entidad Autorizada y la razón y justificación de cada una de ellas, con aquella otra información que de tiempo

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

en tiempo el Secretario, o la persona en que éste delegue, determine. Dicho informe deberá ser juramentado o sometido so pena de perjurio por el principal oficial ejecutivo de la Entidad Autorizada o por la persona en quién éste, o el organismo regente del mismo, disponga.

18. **Ley** – La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

19. **Ley Federal** – Se refiere al contenido del 18 USC §§2721 a la 2725, ambas incluidas, conocidas como la *Driver's Privacy Protection Act of 1994*.

20. **Marbete** – Distintivo expedido por el Secretario acreditativo de que el vehículo ha sido previamente inspeccionado, ha cumplido con el seguro de responsabilidad obligatorio, con el seguro de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y autorizado a transitar por las vías públicas del país. El mismo podría ser un aditamento electrónico.

21. **Registro de Vehículos de Motor** – Archivo electrónico de datos sobre vehículos de motor y arrastres que mantiene DISCO, el cual se mantiene electrónicamente en el Sistema DAVID+.

22. **Secretario** – Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

23. **Seguro de Responsabilidad Pública** – Un seguro de responsabilidad pública comercial, o similar, emitido por una compañía autorizada a expedir seguros en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que cubra los riesgos asociados al uso del sistema y daños relacionados, según se indica en este Reglamento.

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

El concepto incluirá endosos a una póliza de seguro de responsabilidad pública de la Entidad Autorizada que establezca 1) al Departamento como asegurado adicional, 2) un *Hold Harmless Agreement* a favor del Departamento, 3) un *Waiver of Subrogation* y 4) una cláusula de notificación de cancelación con treinta (30) días de antelación. La cantidad requerida para la póliza podrá ser cubierta por una póliza de exceso, de tenerla.

24. **Sistema** – Se entenderá por sistema, portales, aplicativos o cualquier método electrónico para almacenaje y/o procesamiento de información.

25. **Suscripción** – Acción de una persona o entidad de obligarse al pago de una cantidad previamente establecida (honorarios, según la definición en la Ley) para recibir algún tipo de servicio a cambio.

26. **Traficante** – Toda entidad que se dedique a la venta, alquiler (diario, a corto o a largo plazo), arrendamiento financiero, de vehículos de motor, sean éstos nuevos o usados. El término también incluirá a cualquier otra persona natural o jurídica que así determine el Secretario.

27. **Transacción** – Operación técnica propia de las bases de datos en donde se ejecutan una serie de operaciones que deben operarse juntas entre sí.

28. **Uso Autorizado** – Aquel uso permitido por las leyes aplicables y/o este Reglamento, a darle tanto al acceso aquí reglamentado como a la información que se obtenga por el mismo del Sistema DAVID+. Para un desglose del uso autorizado, ver Anejo A de este Reglamento. Dicho Anejo A podrá ser enmendado de tiempo en tiempo por el Secretario, conforme sean enmendadas las leyes estatales y federales aplicables, para permitir o

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

restringir el uso de la información o el acceso a ésta. Cuando así lo haga, el Secretario deberá hacer pública la información y la Resolución que emita al efecto tendrá vigencia solo treinta (30) días después de notificada al público y/o notificada a cada Entidad Autorizada, según aplique. La información, excepto que otra cosa se disponga en este Reglamento o en el Anejo A o su sucesor, podrá ser impresa de aquella forma que los sistemas de computadora o este reglamento permitan.

29. Usuario Autorizado – Persona facultada por la Entidad Autorizada y que, luego de cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, y los que de tiempo en tiempo el Secretario promulgue mediante enmienda al mismo o mediante Resolución o que estén en efecto por directriz federal, tendrá acceso al Sistema DAVID+ como parte de la autorización concedida a la Entidad Autorizada.

 **30. Verificación de Antecedentes (*Background Check*)** – Es el proceso de buscar y recopilar antecedentes penales, registros comerciales y los registros financieros de un individuo u organización con el fin de determinar su elegibilidad para ser Entidad Autorizada o Usuario Autorizado, y por ende tener acceso al Sistema DAVID+ y el nivel de acceso, si alguno.

ARTÍCULO VI CATEGORÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO

Marco General:

Como parte de la política gubernamental de agilizar los procesos y hacerlos más accesibles al ciudadano y entidades servidas por el gobierno, el

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

Departamento ha determinado que es en sus mejores intereses adoptar un Reglamento que viabilice agilizar los procesos de Registro y Traspaso de Vehículo y darle acceso a la información que contiene el Sistema DAVID+ a cualquier compañía de seguros, traficante, gestor de licencia debidamente autorizado, compañía reconocida en el campo de la informática que en el curso ordinario de sus negocios se dedica a obtener y refinar información sobre la industria automotriz, institución bancaria o financiera, debidamente autorizada de acuerdo con la leyes que les sean aplicables para hacer negocios en Puerto Rico, o cualquier otra entidad que se autorice por ley.

Con ello en mente, este reglamento regulará el acceso al Sistema DAVID+, que contiene la información relacionada a la identidad de los conductores al igual que información sobre el historial registral de los vehículos de motor. Dicha información puede resultar pertinente para dar certeza o tan siquiera viabilizar diversas transacciones de negocio. Además, podrá ser utilizado como herramienta para la seguridad de los ciudadanos. Finalmente, la información contenida podrá ser impresa, incluyendo la impresión de la Licencia del Vehículo de Motor, necesaria para la renovación anual del marbete, y las relaciones de multas necesarias para la renovación anual del marbete o de licencias de conducir, para procesar el pago de las mismas.

A. Acceso a la Información

Para ello se ha establecido un procedimiento para realizar búsquedas, con un(os) parámetro(s) determinado(s), mediante un acceso restringido disponible a aquellas entidades que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

aplicables y este Reglamento. No se permitirá que ninguna entidad externa al Departamento modifique o elimine datos o parte de los datos contenidos en el Sistema DAVID+, excepto que por ley se autorice, conforme a los términos del presente Reglamento. La información obtenida solo puede utilizarse para el propósito que fue autorizado, y solo debe utilizarse en el curso ordinario de la industria y negocio al cual se dedica la Entidad Autorizada y para el propósito que fue solicitada/suministrada la información. **Queda prohibido el uso de los datos obtenidos del Sistema DAVID+ para su reventa, intercambio o distribución a individuos o entidades, fuera de la Entidad Autorizada y que realizó la(s) transacción(es),** excepto como se autoriza expresamente en este Reglamento a las Estaciones Oficiales de Inspección y las Entidades Autorizadas que realicen Gestoría Virtual, a éstas últimas, por los servicios que presten a sus clientes, cuyos honorarios serán pactados entre aquellas y éstos.

Tanto el sistema de Acceso a DAVID+ como dicha base de datos, requieren de mantenimiento adecuado para responder ágilmente a las búsquedas que se realizan en éste. Por tanto, mediante este Reglamento se establecerá un costo de suscripción que será determinado a base del número de cuentas de acceso que solicite la entidad. Además, se establecerá un costo por cada búsqueda que se realice en el Sistema DAVID+.

B. Gestoría Virtual

Cualquier Entidad Autorizada, que a su vez esté autorizada por el Secretario para ser Gestor o Concesionario, podrá enviar en un formato predeterminado, la información para un registro, traspaso de vehículo de motor y

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

establecimiento o cancelación de gravamen, o cualquier otra que sea susceptible de ser enviada y gestionada por método electrónico. Deberá acompañar dicha información con copia de los respectivos documentos acreditativos de la transacción, incluyendo las correspondientes autorizaciones de sus clientes para hacer el trámite solicitado, para que éstos sean validados por el personal de la DISCO en el Sistema DAVID+. La transacción deberá contener el pago de la transacción, según se disponga en la Ley, y el honorario que en este reglamento se dispone por transacción. El Secretario, el Director Ejecutivo de la Directoría de Servicios al Conductor, o el personal designado por cualesquiera de éstos, deberá validar la corrección de la transacción y aprobar la misma para que sea registrada en el Sistema DAVID+.

Por las razones antes indicadas en el inciso A, mediante este Reglamento se establecerá un costo de suscripción que será determinado a base del número de cuentas de acceso que solicite la Entidad Autorizada. Además, se establecerá un costo por cada transacción de Gestoría Virtual que realice la Entidad Autorizada.

C. Estaciones Oficiales de Inspección

Las Estaciones de Oficiales de Inspección podrán imprimir la Licencia del Vehículo de Motor, necesaria para la renovación anual del marbete, a solicitud del dueño del vehículo de motor o su representante autorizado por escrito y las relaciones de multas de Vehículo de Motor o de Licencias de Conducir, necesarias éstas para procesar su pago.

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

La Estación Oficial de Inspección cobrará cinco dólares (\$5.00) por cada impresión de Licencia de Vehículo de Motor o una relación de multa, cuando:

- a. La persona no tenga la licencia del vehículo de motor o la relación de multas al momento de llegar a la Estación Oficial de Inspección; o
- b. Si la información que arroja el sistema de cobro de marbete discrepa de la que aparece en la licencia del vehículo de motor que la persona presente para hacer el pago.

Por las razones antes indicadas en el inciso A, mediante este Reglamento se establecerá un costo de suscripción que será determinado a base del número de cuentas de acceso que solicite la Entidad Autorizada. Además, se establecerá un costo por cada transacción que realice la Estación Oficial de Inspección.

ARTÍCULO VII: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ACCESO RESTRINGIDO

El Secretario podrá autorizar el acceso restringido al portal de datos DAVID+ sujeto al cumplimiento del siguiente procedimiento:

A. Solicitud:

1. Las instituciones interesadas solicitarán autorización al Secretario utilizando el formulario que proveerá el Departamento para tal fin.
2. La institución solicitante indicará el tipo de información requerida así como la necesidad, justificación y el uso que le dará a dicha información, la cual siempre debe ser cónsona con las leyes federales y estatales aplicables y a la industria y negocio de la institución.

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

3. Suministrará todos los datos requeridos por el Departamento en el formulario de Solicitud de Acceso Restringido a DAVID+, incluyendo el nombre, datos personales y verificación de antecedentes, sobre las personas que utilizarán el sistema.
4. La Entidad Autorizada identificará un Administrador de Sistema que se encargará de las cuentas de sus respectivos Usuario(s) Autorizado(s) y será la persona enlace, en cuanto a los asuntos técnicos, con el Departamento.
5. El solicitante proveerá los siguientes documentos o prestará su consentimiento para que éstos sean obtenidos de forma electrónica por el Departamento, siempre y cuando esto le sea viable al mismo:
 - a. Certificación expedida por el Departamento de Estado acreditando que la entidad (en caso de ser una corporación) está debidamente registrada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico;
 - b. Certificaciones del Departamento de Hacienda:
 - i. Sobre no deuda; en caso de deuda, acreditación de que tiene un plan de pago y está al día en el mismo.
 - ii. Radicación de planilla por los últimos 5 años.
 - c. Certificaciones negativas de deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y en caso de deuda, acreditación de que tiene un plan de pago y está al día en el mismo, para los siguientes programas:
 - i. Seguro por Incapacidad No Ocupacional;

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

- ii. Seguro de Desempleo;
- iii. Seguro Social Choferil (si aplica).
- d. Certificación de la Administración para el Sustento de Menores:
 - i. Si es persona natural: Certificación negativa de deuda; en caso de deuda, acreditación de que tiene un plan de pago y está al día en el mismo.
 - ii. Si es persona jurídica: Certificación de cumplimiento en el pago de las órdenes de retención, si alguna tuviese.
- e. Certificaciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado:
 - i. De no deuda; en caso de deuda, acreditación de que tiene un plan de pago y está al día en el mismo;
 - ii. Certificación de la póliza.
- f. Certificaciones del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales:
 - i. De no deuda por todos los conceptos; en caso de deuda(s), acreditación de que tiene un plan de pago y está al día en el mismo.
- g. Patente Municipal Vigente.
- h. Cualquier otra certificación que, de tiempo en tiempo, por ley, o por directriz de la Oficina del Contralor o de cualquier otra entidad gubernamental con competencia, solicite para la contratación con las entidades gubernamentales.

Si la entidad jurídica fuese sociedad, las certificaciones serán de la entidad y de cada uno de sus socios, según aplique.

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

6. Prestará la fianza y el seguro de responsabilidad pública, según dispuesto en este Reglamento o aquella que le requiera el Secretario.
7. Certificar que no existe conflicto de intereses entre el Departamento y la Entidad Autorizada o los Usuarios Autorizados, empleados y subcontratistas de la institución.
8. Permitirá y autorizará por escrito al Departamento a llevar a cabo, por sí o a través de una entidad contratada para ello, una Verificación de Antecedentes, bajo los parámetros, términos y condiciones que el Secretario, o la persona por éste designada, entienda que mejor atiende las necesidades y defiende los intereses del Departamento. Éste incluirá los antecedentes penales y fiscales de la Entidad Autorizada, de esta ser una sociedad se incluirán los antecedentes de los socios. A los Usuarios Autorizados sólo se le verificará los antecedentes penales. Dicho cotejo tiene que resultar favorable; de no serlo, podrá ser razón suficiente para denegar la solicitud.
9. El Secretario exigirá una Fianza y un Seguro de Responsabilidad Pública, a cada Entidad Autorizada, por ella y sus Usuarios Autorizados, para garantizar los pagos del servicio, el adecuado uso del sistema y cualquier daño que éste sufra o que a éste se le reclame por el uso del sistema por la Entidad Autorizada o sus Usuarios Autorizados, y en ambas instancias por las cantidades que más adelante se indican, las cuales, en casos/circunstancias extraordinarios(as) el Secretario podría determinar que sean mayor o de naturaleza distinta:

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

- i. por Acceso a la Información (Artículo VI, A), una Fianza de veinticinco mil dólares (\$25,000) y un Seguro de Responsabilidad Pública de doscientos mil dólares (\$200,000);
- ii. por Gestoría Virtual (Artículo VI, B); una Fianza de veinticinco mil dólares (\$75,000) y un Seguro de Responsabilidad Pública de un millón de dólares (\$1,000,000);
- iii. para las Estaciones Oficiales de Inspección (Artículo VI, C), una Fianza de veinticinco mil dólares (\$25,000) y un Seguro de Responsabilidad Pública por doscientos mil dólares (\$200,000.00).

 El Secretario podrá requerirle al solicitante que provea toda aquella información que resulte pertinente al momento de evaluar su solicitud. Las pólizas de seguro de responsabilidad pública aquí solicitadas podrán ser provistas según se establece en el Artículo V, inciso 22. La fianza aquí requerida será exclusiva para los propósitos aquí descritos, ver Artículo V, inciso 12.

B. Aprobación:

1. El Departamento examinará la solicitud y determinará si la institución cualifica para tener acceso restringido al Portal de datos DAVID+. El término para ello serán 60 días, los cuales se podrán extender por 15 días adicionales cuando se requiera documentación adicional o el proceso investigativo así lo exija.
2. De cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento conforme los parámetros de las leyes federales, locales y reglamentos

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

aplicables, el Secretario expedirá el permiso correspondiente a través de la DISCO.

3. A cada usuario autorizado el administrador designado por la entidad le asignará un código de acceso individual que identificará a cada persona que haga uso de sistema de acceso.
4. El Usuario Autorizado y la Entidad Autorizada firmarán un(os) documento(s) para responder al Departamento del fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las condiciones estipuladas en este Reglamento y cualquier ley u otros reglamentos aplicables, incluyendo un documento de confidencialidad y asumiendo responsabilidad por cualquier daño que su uso ocasione a terceros.

C. Denegación:

- 
1. Cuando el Departamento examine la solicitud y determine que el solicitante no cualifica para obtener el acceso restringido, notificará al solicitante su decisión por escrito.
 2. En dicha notificación se le advertirá al solicitante que podrá solicitar del Secretario la reconsideración de la decisión tomada a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, así como su eventual derecho a solicitar la Revisión Administrativa de la misma.

D. Renovación:

- a. La vigencia de la autorización para Acceso Restringido, será por un año y la Entidad Autorizada deberá comenzar el proceso de renovación con un mínimo de treinta (30) días previo a la expiración de la autorización de Acceso Restringido, radicando los documentos requeridos por el Artículo VII (A) de este Reglamento, para el análisis y proceso de Aprobación.
- b. El no presentar los documentos correspondientes a la Solicitud anualmente, en o antes del aniversario de la autorización para Acceso Restringido, será causa suficiente para dar por terminada la autorización y se deberá proceder conforme. No obstante, subsiste la obligación de presentar los Informes requeridos y pagar las transacciones realizadas hasta el momento de dar por terminada la autorización y mantener el inventario de transacciones por el tiempo requerido en este Reglamento.

E. Información a ser divulgada:

1. Los siguientes datos podrán ser provistos a través del sistema según solicitado y aprobado por el DTOP a las Entidades Autorizadas:

A. Sobre los Vehículos de Motor:

1. Número de Registro;
2. Número de Serie;
3. Tablilla;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Año;

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

7. Gravámenes (Si alguno);
8. Multas; y
9. Cualquier otra información que esté en el sistema y que conforme a la Ley y Legislación aplicable pueda ser divulgada.

B. Sobre los Conductores e Identificaciones:

1. Número de Licencia o Identificaciones
2. Nombre y Segundo Nombre
3. Apellidos Paterno y Materno
4. Estatus de la misma (Vigente, Cancelada)
5. Multas Pendientes
6. Foto – La fotografía o imagen de la licencia del conductor o de su tarjeta de Identificación, solo estará disponible para el personal que labora en la División de Seguridad y Fraude de la Entidades Autorizadas y que por motivo de seguridad y para evitar fraude con licencias, deseen o necesiten validar la imagen de la licencia presentada con la que consta en la base de datos del portal. La mencionada División validará la información de la identidad con un negativo o afirmativo, esta comunicación incluirá un número de confirmación. **Bajo ningún concepto se podrá imprimir o reproducir la foto.**
7. Expediente choferil de la persona; y
8. Cualquier otra información que esté en el sistema y que conforme a la Ley y Legislación aplicable pueda ser divulgada.

ARTÍCULO VIII: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD AUTORIZADA

A. Toda Entidad Autorizada tendrá que cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

En general, cada entidad autorizada será responsable ante el Departamento y la persona afectada por cualquier uso indebido que se le dé a la información obtenida o por cualquier transacción que se lleve a cabo por cualquier Usuario Autorizado por ser parte de dicha Entidad Autorizada. Responderá incluso cuando la Entidad Autorizada haya impartido instrucciones específicas al empleado y éste las haya desobedecido. Cada Entidad Autorizada deberá tomar las precauciones necesarias al momento de seleccionar a los Usuarios Autorizados. Cada entidad tendrá un administrador de su acceso al sistema y éste será responsable de velar por el uso adecuado de las cuentas activas que tenga la Entidad Autorizada, por lo que responde solidariamente con ésta y el Usuario Autorizado de cualquier mal uso del acceso y la información obtenida en virtud del mismo. Los Usuarios Autorizados de cada Entidad Autorizada tendrán una clave de acceso única, la cual será otorgada en calidad personal y no será(n) transferible(s) ni delegable(s). Además, cada Entidad Autorizada:

1. Deberá tener un sistema que cumpla con los requisitos de calidad y capacidad necesarias para acceder al Sistema DAVID+ conforme el uso que le dará, según sea determinado por el personal técnico a cargo del Sistema DAVID+.
2. Estará sujeta a inspecciones periódicas por parte del Secretario, o su representante autorizado, sin previo aviso.

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

3. Deberá prestar, al momento de autorizársele, y en cada renovación anual, una fianza y un seguro de responsabilidad pública, conforme ya está definido y dispuesto en este Reglamento, para cada una de las distintas categorías - Acceso de Información; Gestoría Virtual, Estaciones Oficiales de Inspección.
4. Le dará acceso al Sistema DAVID+ sólo a aquellas personas expresamente autorizados por el Secretario, esto es, los Usuarios Autorizados. **Dicho acceso no será transferible ni asignable a ninguna otra persona. El prestar o permitir que otra persona distinta a aquel Usuario Autorizado utilice identificación de usuario o contraseña, será causa suficiente para determinar que el Usuario Autorizado, y/o la Entidad Autorizada según sean los hechos, hizo mal uso de la autorización concedida y por ende, de la cancelación, o de todos los accesos, según sea el caso.**
5. Permitirá, a las personas autorizadas por el Secretario, acceso a la base de datos donde se registran/guarden todas las transacciones que efectúen a nombre de la Entidad Autorizada o los Usuarios Autorizados de la misma.
6. El Usuario Autorizado reconoce que la Entidad Autorizada o el Departamento tienen la facultad discontinuar o desconectar una transmisión electrónica en proceso cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en las leyes o reglamentos aplicables, así como en los documentos que se suscriban para registrarse y tener acceso al Sistema DAVID+.
7. Deberá mantener un sistema de inventario durante seis (6) años de las transacciones que se hayan realizado y enviar un Informe Certificado mensual de las mismas al Departamento. Este Informe Certificado deberá desglosar

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

las transacciones realizadas por cada Usuario Autorizado, cuál fue el uso autorizado, la persona o vehículo impactado, el costo de la transacción para la Entidad Autorizada, con aquella otra información que de tiempo en tiempo el Secretario o la persona en que éste delegue.

8. El sistema a través del cual se conectará cada Usuario Autorizado al Sistema DAVID+ contendrá las siguientes características:
 - a. Mecanismo(s) de seguridad para prevenir acceso sin autorización o interferencias en la transmisión.
 - b. Capacidad para almacenar un mínimo de seis (6) años de transacciones, desde el día que termine la Autorización.
9. La Entidad Autorizada conservará en Puerto Rico los siguientes récords de sus transacciones, sin que se entienda como una lista exhaustiva, por un término mínimo de seis (6) años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero:
 - a. Copias de las autorizaciones otorgadas a la Entidad Autorizada y a cada uno de los Usuarios Autorizados y sus renovaciones.
 - b. Inventario de las búsquedas que efectúe cada Usuario Autorizado con un renglón que identifique para qué fue cada búsqueda.
10. La Entidad Autorizada deberá certificar que el contrato con el Usuario Autorizado incluye la responsabilidad de éste por el mal uso del Sistema DAVID+ y la facultad de la Entidad Autorizada para inspeccionar la labor realizada por el empleado cuando entienda que dicha acción salvaguarda los mejores intereses del Departamento o la confidencialidad de la información

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

contenida en la base de datos. La inspección incluirá la incautación de la cuenta de Usuario Autorizado y suprimir, cancelar o desactivar el acceso al Sistema DAVID+.

11. La Entidad Autorizada será responsable por cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento por parte de los Usuarios Autorizados asociados con ésta.

12. Cualquier falla de seguridad detectada, deberá ser informada inmediatamente por correo electrónico a la dirección y al teléfono que, de tiempo en tiempo, identifique el Secretario mediante comunicación a las Entidades Autorizadas.

13. Cuando la Entidad Autorizada o el Departamento decidan discontinuar una suscripción de acceso al Sistema DAVID+, la Entidad Autorizada tendrá que entregarle al Secretario un inventario final de toda la información accedida en la base de datos y certificar las cuentas de los Usuarios Autorizados que tuvieron asignadas durante el término de la suscripción y sus renovaciones y hasta el momento de discontinuar la suscripción, así como pagar por las transacciones hasta dicho momento. De no pagar dichas transacciones en treinta (30) días a partir de discontinuar la suscripción, el Departamento podrá cobrar las mismas de la Fianza.

B. El Consultor en Informática de la Entidad Autorizada:

a. Deberá cumplir con todos los requisitos contenidos en el Artículo VII a. y además:

i. Presentarle al Departamento, para su aprobación, la propuesta/plan de trabajo que le haya presentado el Consultor en Informática de la Entidad

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

Autorizada a ésta y la aprobación de la misma – con copia de un contrato o carta de la Entidad Autorizada expresamente indicando su acuerdo con la propuesta y con presentar la misma al Departamento;

- ii. Deberá demostrar y evidenciar peritaje, capacidad tecnológica, administrativa y de prestación de servicios, en áreas de igual o similar complejidad que el proyecto/programa que esté ofreciéndole a, o diseñando para, la Entidad Autorizada;
 - iii. Someter una Certificación de que no tienen conflictos de intereses con el Departamento;
 - iv. Su programa/proyecto, deberá a su vez, contener toda la información y relevos legales requeridos y/o necesarios para el Uso Autorizado;
- b. El proyecto/plan de trabajo deberá cumplir, como mínimo, con lo siguientes parámetros:
- i. Tener conectividad o enlace permanente a DAVID+ 24 horas, 7 días a la semana;
 - ii. Permitir al Departamento acceso libre y permanente al programa/sistema que se desarrolle, con el propósito de poder realizar auditorías aleatorias y periódicas del mismo;
 - iii. Producir Informes Certificados, mensuales, trimestrales y anuales, para envío automático al Departamento:
 - 1. De las transacciones realizadas, la persona o vehículo impactado, el Usuario Autorizado que realizó la misma y el costo de la transacción para la Entidad Autorizada, con aquella otra información

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

que de tiempo en tiempo el Secretario o la persona en quien éste delegue, solicite; y

2. De las ejecutorias del sistema conforme a las métricas que el programa/sistema tenga y que hayan sido acordadas con la Entidad Autorizada;
 3. Aquellos otros informes que de tiempo en tiempo el Secretario, o la persona en quien éste delegue solicite, y entonces, con la información por ellos solicitada.
- iv. Salvaguardas para proteger a DAVID+ de cualquier problema de seguridad, como por ejemplo, sin pretender ser una limitación, virus, *worm*, *trojan*, *sql injection*, y cualquier otro elemento que permita un ataque cibernético y/o que comprometa la seguridad e integridad de la información guardada en DAVID+;
 - v. Salvaguardas para proteger contra el mal uso del sistema/programa y para prevenir el uso indebido y/o uso ilegal del mismo; e
 - vi. Integración a Colecturía Virtual, o el(los) sistema(s) que tenga el Departamento de Hacienda para procesar pagos relacionados a las transacciones que se llevan a cabo para los trámites ante el Departamento (para el pago de las transacciones que requieran derechos) y los honorarios dispuestos en este Reglamento.

ARTÍCULO IX: HONORARIOS POR ACCESO AL SISTEMA DAVID+

1. La Entidad Autorizada pagará anualmente un honorario a base de la cantidad de cuentas de Usuario(s) Autorizado(s) que solicite, en el origen y de ahí en adelante en el aniversario de su suscripción con la renovación, el cargo anual correspondiente a ésta y someterá la fianza y el seguro de responsabilidad pública (y sus correspondientes renovaciones) para evitar que automáticamente se le cancele al acceso al sistema.
 - a. Un cargo de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para las Estaciones Oficiales de Inspección, que incluirá hasta un máximo de dos (2) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
 - b. Un cargo de quinientos dólares (\$500.00) que incluirá hasta un máximo de cinco (5) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
 - c. Un cargo de mil dólares (\$1,000.00) que incluirá hasta un máximo de diez (10) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
 - d. Un cargo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) que incluirá hasta un máximo de veinte (20) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
2. Por la naturaleza de la información contenida en el Sistema DAVID+ a ninguna Entidad Autorizada se le permitirá asociar un número mayor de veinte (20) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
3. El Departamento facturará mensualmente a cada Entidad Autorizada un dólar (\$1.00) por cada búsqueda realizada por los Usuarios Autorizados asociados a ésta, el cargo procederá, aunque no se imprima la información.

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

4. Con relación a las Estaciones Oficiales de Inspección, procederá el pago cuando se imprima la Licencia del Vehículo de Motor; para las relaciones de multa, aplicará el pago por la búsqueda realizada, independientemente de si se imprime o no (ver inciso 3 anterior).
5. El Departamento facturará mensualmente a cada Entidad Autorizada diez dólares (\$10.00) por cada transacción de Gestoría Virtual realizada por los Usuarios Autorizados asociados a ésta, además del pago de los derechos de la transacción que se pagarán al momento de la transacción.
6. El Departamento emitirá una factura en los primeros cinco (5) días del mes con relación a las transacciones que la Cuenta Maestra de la Entidad Autorizada haya registrado en el mes anterior. Los pagos deben ser realizados antes del último día del mes. Se podrán utilizar métodos electrónicos para realizar el pago. De no realizarse el mismo, se procederá con la desconexión del acceso al sistema a todas las cuentas de Usuarios Autorizados asociados a la Entidad Autorizada que no realice el pago y se podrá cobrar de la Fianza los honorarios adeudado.
7. Las Entidades Autorizadas que ofrezcan arrendamiento financiero o vendan vehículos de motor, las que tienen flotas de vehículos de motor, o las que alquilan vehículos (diario, a corto o largo plazo) podrán imprimir las licencias de vehículo de motor y las relaciones de multas de sus vehículos. Así también podrán, imprimir las relaciones de multa y licencias de vehículos de motor para los vehículos, que, en el curso ordinario de sus negocios, estén tomando en *trade in*, re-poseyendo, embargando o de cualquier otra forma legal adquiriendo. Por cada una de estas

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

impresiones la Entidad Autorizada correspondiente pagará al Departamento la suma de un dólar (\$1.00).

8. En caso de que la Entidad Autorizada sea una entidad gubernamental, los términos y condiciones de pago serán aquellos que se dispongan por contrato.

ARTÍCULO X: PENALIDADES



Por el uso inadecuado del acceso al, e información obtenida del, Sistema DAVID+, el Departamento podrá cancelar las cuentas de todos los Usuarios Autorizados asociados a una Entidad Autorizada, dependiendo de las razones que llevaron al uso indebido. Además, la Entidad Autorizada y su(s) Usuario(s) Autorizado(s) le serán solidariamente responsables al Departamento por cualquier daño real o aparente que éste sufra o que a éste se le reclame. La Entidad Autorizada deberá pagar todas aquellas búsquedas o transacciones hasta la fecha de la terminación de su Cuenta Maestra. Las que no sean pagadas en o antes de treinta (30) días de dicha terminación, podrán ser cobradas a la Fianza.

Cualquier violación a las disposiciones establecidas en la Ley, cualquier ley estatal o federal aplicable, en este Reglamento o en cualquier documento firmado con relación al acceso al Sistema DAVID+, incluyendo proveer información falsa en la Solicitud de Acceso Restringido al Sistema DAVID+, conllevará la revocación inmediata del permiso de acceso concedido a la Entidad Autorizada.

El Secretario podrá, previa notificación, revocar la autorización para el acceso restringido en cualquier momento que a su juicio entienda que la Entidad Autorizada o un Usuario Autorizado ha dejado de reunir las condiciones que requiere la Ley, cualquier

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

ley estatal o federal aplicable y este Reglamento. Del mismo modo, la entidad podrá incurrir en responsabilidad civil y penal cuando un Usuario Autorizado asociado a dicha Entidad Autorizada haga uso indebido del acceso o información obtenida por el mismo del Sistema DAVID+. La entidad afectada por la determinación del Secretario podrá solicitar una Vista Administrativa en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

En aquellos casos en que sea necesario garantizar la seguridad pública, el Secretario podrá suspender sumariamente una autorización, sujeto a que posteriormente se conceda al usuario afectado una Vista Administrativa según antes indicado.

ARTÍCULO XI: CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

 Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o ilegal por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuará en vigor.

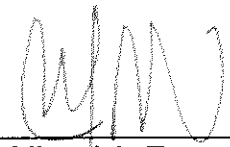
ARTÍCULO XII: DEROGACIÓN

Se deroga el "Reglamento que rige el acceso al computador del Sistema de Datos sobre Vehículos de Motor y Arrastre", aprobado por el Secretario y Registrado en el Departamento de Estado, con el Número 4539 del 17 de septiembre de 1991 y su Enmienda con el Número 5114 del 25 de agosto de 1995.

ARTÍCULO XIII: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 29 de diciembre de 2015.



Miguel A. Torres Díaz
Secretario



Handwritten signature or initials.

Anejo A

Tipo de Información Solicitada

Tipo de Información a ser divulgada	
A = Información del Vehículo de Motor ; B = Información contenida en la Licencia del Conductor o Identificación	
Datos permitidos para su divulgación	
NR= Número de Registro del Vehículo; NS= Número de Serie del Vehículo; T= Tablilla; MV= Marca del Vehículo; MD= Modelo del Vehículo; AV= Año del Vehículo; G= Gravámenes; M= Multas	
ID= Número de Licencia o Identificación; NA= Nombres y Apellidos; E= Estatus de la Licencia; MP= Multas Pendientes; F=Foto	

Solicitante	Propósito/ Uso Autorizado	Información a ser divulgada	Datos permitidos para su divulgación
Entidad Gubernamental	Casos en donde sea necesario identificar al conductor o dueño de un vehículo envuelto en un accidente de tránsito para imponerle responsabilidad legal por el mismo. Cualquier otro uso autorizado por Ley.	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA, E
Compañía de Seguros	Investigación de la Aseguradora	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA, E

42

Anejo A

Solicitante	Propósito/ Uso Autorizado	Información a ser divulgada	Datos permitidos para su divulgación
Entidad bancaria o financiera	Contratar una Póliza de Seguro	A, B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA
	Verificación de Crédito	B	ID, NA, F ¹
Concesionario de Vehículos de Motor	Recobro de la propiedad por cuenta en atraso.	A, B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA, F ¹
	Compra de un vehículo usado por parte del concesionario.	A, B	NR, NS, T, MV, MD, AV, G, M, NA, F ¹
	Venta del vehículo a la persona cuyos datos se solicitan.	B	NA, F ¹

Anejo A

Solicitante	Propósito/ Uso Autorizado	Información a ser divulgada	Datos permitidos para su divulgación
Compañía reconocida en el campo de la informática que en el curso ordinario de sus negocios se dedica a obtener y refinar información sobre la industria automotriz	Recopilación de datos para elaborar estadísticas y estudios de mercado.	A	MV, MD, AV
Gestor de Licencias	Trámites relacionados con licencias de conducir y de vehículos de motor.	A, B	NR, NS, T, MV, MD, AV, G, M, ID, NA, E, MP, F ¹

¹ En el caso de que se solicite acceso a la fotografía de quien se requiere la información, se hará con el propósito de confirmar la identidad de dicha persona y luego de obtener autorización por escrito de la misma.

- ❖ Además, siempre podrá ser divulgada la foto de una persona si media autorización por escrito de la ésta. **No se permitirá la impresión o reproducción de la foto.**

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD

LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO

REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

En virtud del cumplimiento con las disposiciones de Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio* de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre el propuesto Reglamento de Acceso al Sistema David+, el cual reglamenta el procedimiento y el costo por la utilización del Sistema David+, el cual es custodiado por el Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

I. Base Legal

Este Reglamento se promulga de conformidad con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, la *Driver's Privacy Protection Act of 1994*, codificado en el Capítulo 123 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, *Prohibition on Release and Use of Certain Personal Information from State Motor Vehicle Records* (18 USC § 2721, et seq) y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme*.

II. Necesidad y Propósito del Reglamento

A. Necesidad del Reglamento y Justificación de esta Reglamentación

Este Reglamento surge de la necesidad de implementar la política pública gubernamental de agilizar los procesos y hacerlos más accesibles al ciudadano y entidades servidas por el gobierno.

B. Propósito del Reglamento

El propósito de este Reglamento es establecer el procedimiento a utilizarse para solicitar acceso a la información contenida en el sistema de base de datos DAVID+ que custodia el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, establece los procedimientos para realizar las búsquedas, los parámetros de éstas y el costo.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a compañías de seguros, traficantes o concesionarios de vehículos de motor, gestores de licencias debidamente autorizado por el Departamento, compañías reconocidas en el campo de la informática que en el curso ordinario de sus negocios se dedique a obtener y refinar información sobre la industria automotriz, instituciones bancarias o financieras, debidamente autorizadas de acuerdo con las leyes que les sean aplicables para hacer negocios en Puerto Rico.

IV. Posibles Impactos de la Reglamentación

A. Aplicación a pequeños negocios

Las disposiciones de este Reglamento no van dirigidas principalmente a entidades que son Pequeños Negocios según lo define la Ley. Sin embargo, podrían solicitar acceso entidades que podrían ser considerados Pequeños Negocios según el criterio establecido en la Ley 454-2000.

B. Impacto económico a Pequeños Negocios

Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva un impacto económico significativo de este sector. Entendemos que el impacto a éstos, si alguno, se subsana con el cobro que les autoriza el Reglamento por cada búsqueda.

C. Flexibilización de Reglamento

Como parte del análisis sobre el posible impacto económico del reglamento propuesto, el Procurador de Pequeños Negocios nos envió una misiva, en ésta acogía las recomendaciones enviadas a éste por representantes de Pequeños Negocios para flexibilizar el reglamento propuesto según los parámetros en la *Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio*. Se integraron algunas de las recomendaciones. Sin embargo, por restricciones legales y política pública no se integraron algunas recomendaciones. Veamos.

- a. El Artículo VI (B) titulado Gestoría Virtual no sustituye la figura del gestor según autorizado por el Reglamento 6272 titulado "Reglamento para reglamentar los negocios de gestorías de licencias" del

Departamento. Estos continuaran realizando sus labores como se hacen actualmente. Para aquellos que soliciten llevar a cabo Gestoría Virtual se establece la fianza por la información sensitiva que podrán manejar en el Sistema David+

- b. Se le requiere el pago de una fianza y un seguro de responsabilidad pública a las Entidades Autorizadas y a las Estaciones Oficiales de Inspección, porque la finalidad es distinta. La fianza es para garantizar el buen uso del Sistema y el pago por el uso de éste. En cambio el seguro de responsabilidad pública es para responder a reclamaciones ante terceros.
- c. En virtud de la sección 2721 del Código de los Estados Unidos titulado *Prohibition on Realease and Use of certain Personal Information from State Motor vehicles Records*, la fotografía de un ciudadano se considera una "información personal altamente restringida". Por ello, el reglamento establece los parámetros por los cuales se puede accesar a ver la fotografía.
- d. La tecnología es un campo altamente sofisticado y cambiante por ello es necesario que el Departamento se asegure que las Entidades Autorizadas tengan la capacidad de ajustarse al dinamismo de ésta. El Consultor en Informática es el profesional que se asegurará de que la Entidad Autorizada se mantenga actualizada en este aspecto.
- e. Es necesaria la verificación de los antecedentes penales de cada usuario autorizado por la naturaleza de la información a manejar. Es

un criterio en cuanto al carácter de la persona a quien se le autorizará el acceso.

- f. Los costos que se han establecido para la suscripción y para cada búsqueda se utilizarán para la actualización y el mantenimiento que requiere el Sistema David+ ante la carga que representa en éste cada búsqueda realizada. La aprobación del Reglamento hace imprescindible el mantenimiento y actualización continua debido a que viabiliza una carga sustancial al uso del Sistema David+.

V. Conclusión

El reglamento propuesto tiene el fin de facilitarles a los ciudadanos, al comercio y a la banca sus gestiones ante el Departamento. Los requisitos establecidos en éste tienen el propósito de facilitar el acceso a la información que custodia el Departamento y a su vez garantizar el modo en que se accesa y se utiliza la información sensitiva contenida en el Sistema David+. En un balance de intereses el Departamento ha flexibilizado el Reglamento teniendo siempre como norte la protección del funcionamiento del Sistema de Datos David+ y la información que este contiene.

A la luz del anterior análisis entendemos que este Reglamento no tendrá un impacto adverso significativo en los Pequeños Negocios en Puerto Rico. Al contrario, éste dará agilidad a la actividad económica dando mayor certeza y viabilizando diversas transacciones de negocio.